

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio 2 de 2021

Martha Cecilia Sánchez
Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado FINANCIERA COMULTRASAN en contra de FLOR DE MARIA MUÑOZ MUÑOZ Y PLINIO VELANDIA AFANADOR.

Se trae por el apoderado de la parte demandante, constancia de notificación personal y por aviso de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual no se puede tener en cuenta por la siguiente razón:

No viene acompañado de la copia cotejada y sellada de la providencia que se notifica. Recuérdesse que forma parte esencial de la notificación la copia informal de la providencia cuando se trate del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, luego es claro que debe traerse, tanto el documento elaborado por el interesado, como la copia de la providencia sellada, esto por cuanto es la única forma de saber si, en efecto, se envió copia informal de la providencia que se notifica, y si aquella corresponde al proceso, pues en ocasiones por errores involuntarios se anexan providencias de otras actuaciones.

Así mismo se allega una notificación dentro de un proceso ejecutivo diferente al que aquí se adelanta (RAD. 202000125)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8feec8f1b8eb3f668d46af685a86d91257b2003d337747167ae1426d647c8
b7**

Documento generado en 03/06/2021 03:21:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**